

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE OBRAS PUBLICAS Y AUXILIARES DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE (FOPA).**

Fecha 29 ENE. 2016
03/1164
15

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.-

De conformidad con lo establecido en la ley 19/1977 de 1º de abril, Real Decreto 416/2015, de 22 de abril y disposiciones complementarias sobre asociaciones empresariales, se constituye la FEDERACION DE OBRAS PUBLICAS Y AUXILIARES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, (FOPA), como una organización empresarial de carácter asociativo sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.-

La Federación, gozará, desde el momento de su válida constitución, de plena personalidad jurídica, autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes y derechos.

ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Federación, será la provincia de Alicante, sin perjuicio de que, posteriormente, mediante acuerdos o participación activa en otras entidades asociativas, pueda actuar a nivel superior, regional o territorial.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.-

La Federación, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además, de por las causas legales que se establezcan, por cualquier otra de las causas que se señalan en los presentes Estatutos.

La Federación tendrá su domicilio en Alicante, Calle Italia, nº 23, 1º derecha (oficinas) CP 03003- ALICANTE.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo, se podrá modificar el domicilio social, siempre que se trate dentro de la Ciudad de Alicante. El cambio a otra localidad, requerirá el previo acuerdo de la Junta Directiva.

Por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse delegaciones comarcales o locales, cuando así se considere conveniente para un mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

En ningún caso, estas delegaciones, tendrán personalidad jurídica propia e independiente, sino que actuarán por gestión delegada.

ARTÍCULO 5.- FINES Y FUNCIONES.-

La Federación, reconoce la existencia de peculiaridades sectoriales en la estructura económica y laboral de nuestra provincia y su firme decisión de respetarlas y procurar coordinarlas, sin merma de la autonomía de gestión, representación y defensa que básicamente les corresponde a las mismas, persiguiendo como fines fundamentales los que se enmarcan en el ámbito de las relaciones laborales (negociación colectiva; expedientes de regulación de empleo; dialogo social e Institucional), y los siguientes:

- 1.- Defender los intereses de sus asociados. Promoviendo y defendiendo los valores e intereses

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Alicante	
Fecha de emisión:	
22/05/2019 11:02:40	

de quienes, de manera personal y directa, realicen actividades económicas o profesionales en el sector de la construcción, obra pública y afines de la provincia de Alicante, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político, asumiendo la representación y defensa de los empresarios ante las distintas Administraciones Públicas y cuantas instituciones nacionales o internacionales corresponda, e interviniendo en todos los procesos de diálogo y negociación que en defensa de los intereses de los asociados de su ámbito territorial que le correspondan según las leyes.

2.- Fomentar las actividades en el sector de la construcción y la obra pública, servicios y mantenimientos, proyectos, empresas auxiliares y subcontratas.

3.- Representar, potenciar y mejorar la visibilidad de sus Asociados y del sector de la construcción y obra pública de la Provincia de Alicante frente a la sociedad civil, instituciones públicas, universidades, etc.

4.- Buscar fuentes de financiación y ayudas para promover proyectos en el ámbito sectorial.

5.- Apoyar a los emprendedores del sector construcción, obra pública y afines.

6.- Fomentar el desarrollo de nuevas iniciativas dentro del sector construcción, obra pública y afines en colaboración con todos los agentes e instituciones implicadas.

7.- Ejercitar el Derecho de Petición amparado por el artículo 29 de la Constitución Española.

8.- Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos de los empresarios del sector construcción, obra pública y afines de la provincia de Alicante en cuanto inciden en su actividad económica.

9.- Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas legales.

10.- Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades, reglada, continúa y fomentar el estudio de temas profesionales, económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Federación.

11.- Agrupar a los asociados y tener una única interlocución para transmitir las necesidades de nuestras empresas a la Administración y a las instituciones, tanto de la Provincia de Alicante, Comunidad Valenciana, como de las estatales, ostentando así la representación y defensa de la actividad objeto de estos Estatutos y de sus miembros ante el Estado y otras administraciones públicas, y ante toda clase de organismos, agrupaciones, asociaciones, organizaciones profesionales, gremios, grupos nacionales e internacionales, personas o empresas privadas o públicas, y, especialmente, ante cualquier clase de juzgado y tribunal de justicia, cualquiera que fuera su grado de jurisdicción.

12.- Negociar, concertar y suscribir acuerdos o convenios que afecten o interesen a sus miembros ya sea en el ámbito comercial, económico, tributario, laboral y en cualquier otro relacionado con la actividad representada.

13.- Implantar cuantos servicios puedan resultar de interés para sus miembros, sin limitación alguna y siempre que se respeten las normas legales reguladoras de los mismos.

14.- A este respecto la Federación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como promover junto con otras Organizaciones de análoga naturaleza, fines, y ámbitos, que libremente lo decidan, la constitución de organizaciones empresariales de ámbito superior al de la provincia.

15.- Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones, aspiraciones de los asociados en cuando éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.



16.-Representar los intereses empresariales sectoriales ante la sociedad, la Administración y las organizaciones de los trabajadores.

17.-Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter sectorial, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las empresas miembros. 03/146d

18.- Participar y organizar ferias, exposiciones, certámenes, premios y otros eventos, relacionados con el sector.

19.- Y todas aquellas otras que se consideren convenientes para la consecución de los fines asociativos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 6.- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION.-

Pueden ser miembros de la FEDERACION:

1.- Las Empresas, sean personas físicas o jurídicas, y Asociaciones Empresariales que directa o indirectamente, su actividad principal se enmarque en el sector de la construcción y la obra pública, servicios y mantenimientos, proyectos, empresas auxiliares y subcontratas, que tengan su domicilio social o al menos un centro de trabajo en el territorio de la provincia de Alicante.

La FEDERACION DE OBRAS PUBLICAS Y AUXILIARES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, (FOPA), es la organización empresarial de carácter asociativo que ostenta la representación en la provincia de Alicante del sector construcción, obra pública y afines, y no las asociaciones o empresas que la integran.

La Federación, llevará un Registro de Asociados y un fichero de los mismos donde constará, además de su denominación, domicilio social, representante y escritura de constitución. Este fichero será actualizado a principios de cada año.

En el Libro Registro de Asociados, se hará constar las fechas de las altas y bajas en su caso, de los Asociados; los datos del Presidente, Vicepresidentes y Secretario General y cualquier otro dato que el Secretario General de la Federación, estime oportuno para la mejor gestión de la misma.

Los Federación tendrán derecho de acceso a los datos, que figuren en el Libro Registro, para su examen y rectificación.

Dentro de la Federación existirán diferentes clases de asociados:

- Socios de número, aquellos que cumplen con los requisitos dispuestos para su incorporación a la Federación que serán propuestos por el Comité Ejecutivo para su admisión por la Junta Directiva y ratificados en la Asamblea.

Socios colaboradores o aquellos que pertenecen a organismos públicos de investigación, universidades, hospitales, etc. que por su naturaleza jurídica no pueden ser miembros de número de la Federación pero que desarrollan una actividad significativa o de interés en el sector de la construcción o de la obra pública.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Alicante	
Fecha de emisión:	
22/05/2019 11:02:40	

Para adquirir la condición de socio se deberá presentar por escrito una solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal que será estudiada por el Comité Ejecutivo para su admisión por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea.

Adicionalmente a las figuras citadas, podrá darse la de Entidad Colaboradora, con la que la Federación podrá establecer convenios de colaboración. Hablamos de personas físicas y/o jurídicas, de carácter público o privado, que por su relevancia o aportación a las actividades de la Federación o al sector, sean aprobadas por el Comité Directivo por mayoría, y ratificadas posteriormente por la Junta. No abonarán ningún tipo de cuota ni estarán sujetos a los artículos nº9 y 10.

La federación, por acuerdo de la Asamblea General podrá constituir cualquiera otra categoría que no comporte la condición de asociado.

Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones recogidos en los artículos nº 9 y 10 de estos estatutos. Respecto a los socios colaboradores, no serán electores y elegibles para los cargos directivos, no podrán participar en la asamblea con voto aunque sí podrán asistir a la misma.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.-

Las solicitudes de admisión se dirigirán por escrito al Presidente de la Federación, en la forma que formalmente se determine.

El Comité ejecutivo decidirá sobre las solicitudes de admisión, que trasladará a la Junta Directiva para su aprobación y posterior ratificación por mayoría simple de la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre.

Contra el acuerdo de la Asamblea General inadmitiendo, rechazando o denegando el ingreso, podrá la empresa interesada interponer Recurso ante la propia Asamblea en el plazo de 15 días hábiles. La Asamblea General deberá ser convocada con carácter extraordinario en el plazo de los tres meses siguientes a la interposición del Recurso, para resolver el mismo.

Contra el Acuerdo de la Asamblea General desestimando el recurso, la empresa o asociación interesada podrá ejercitar las acciones ante los órganos jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.-

La cualidad de asociado a la Federación, se perderá por:

- a) Desistimiento voluntario o baja
- b) Por pérdida de su capacidad jurídica o de su condición de Empresario
- c) De carácter punitivo, por acuerdo tomado en la Junta Directiva mediante el voto favorable de 2/3 de los asistentes, presentes o representados, después de haber oído al asociado afectado por esta decisión. El miembro de cuya exclusión se trate, no tendrá voto en dicha Junta Directiva en el supuesto de ser miembro de la misma. A estos efectos podrá ser causa de expulsión:

- Cuando teniendo al descubierto durante más de 60 días el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas, sea requerido fehacientemente para regularizar esta situación, concediéndole un plazo de 30 días, para regularizar la misma y apercibiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho las cantidades adeudadas, se procederá a su expulsión de la Federación. El requerimiento podrá realizarse por medios telemáticos.

Fecha de emisión:
22/05/2019
11:02:40

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Alicante



El incumplir las normas de estos Estatutos y/o los acuerdos del Comité Ejecutivo y/o de la Junta Directiva y/o Asamblea General.

El realizar actos contrarios a los fines de la Federación; perturbar su buena administración y gobierno; desprestigiarla con actos, palabras, manifestaciones o declaraciones; ofender grave e injustificadamente a otro socio, dentro del ámbito de las actividades de la Federación.

2019
03/11/2019

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Asistir con voz y voto por medio de sus representantes a las reuniones estatutariamente convocadas; proponer candidatos;
- b) Elegir y ser elegidos, para desempeñar cargos directivos y puestos de representación.
- c) Presentar al órgano de gobierno competente los problemas específicos del sector, que no hayan podido ser solventados directamente por ellos y solicitar su colaboración para la solución de los mismos.
- d) Tendrán derecho a conocer en todo momento la situación económica de la Federación, para lo que se arbitrarán las medidas necesarias.
- e) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- f) Ser puntualmente informados de las actuaciones y vida de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- g) Utilizar en los términos que reglamentariamente se establezcan los servicios prestados por la Federación o por sus entidades colaboradoras.
- h) Participar en las actividades de la Federación
- i) Recurrir ante la Asamblea General, de forma reglamentaria, contra aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno que lesionen sus intereses.

Los derechos establecidos en este artículo están supeditados al cumplimiento de los deberes del artículo 10º de estos estatutos, en la forma que determinen sus órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.-

Son deberes de los miembros:

- a) Acatar los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno válidamente adoptados.
- b) Facilitar, cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan. Cuando se produzca el impago de las cuotas y/o derramas aprobadas, el Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del asociado, hasta tanto regularice su deuda con la Federación o se produzca su propuesta de expulsión definitiva por la Junta Directiva.
- d) Defender los intereses generales de la Federación poniendo en conocimiento de esta los hechos que constituyan perjuicio y riesgo para sus fines.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Alicante	
Fecha de emisión:	
22/05/2019 11:02:40	

03/1464
6 de 13
26 ENE. 2016

- e) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno
- f) Desempeñar con diligencia y lealtad los puestos para los que fueren elegidos
- g) Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas establecidas
- h) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Federación
- i) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la federación
- j) Asistir a las reuniones a las que sean convocados

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª. Órganos y cargos de la Federación

ARTICULO 11.-ORGANOS DE GOBIERNO

1.- Son Órganos de Gobierno de la Federación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

Sección 2ª. De la Asamblea General

ARTICULO 12.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, como máximo órgano de decisión de la Organización FEDERACIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y AUXILIARES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (FOPA), y expresión de su voluntad soberana, está compuesto por todos los asociados a la FEDERACIÓN.

Está constituido por la totalidad de los miembros de FOPA .

Cada miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de un representante.

ARTICULO 13.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Es de la exclusiva competencia de la Asamblea en pleno:

- 1) Reformar los Estatutos.
- 2) Elegir al Presidente.
- 3) Ratificar las cuotas ordinarias a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Federación aprobadas por la Junta Directiva, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- 4) Ratificar los Presupuestos y su liquidación previamente aprobados por la Junta Directiva.

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Alicante

Fecha de emisión:

22/05/2019

11:02:40



- 5) Aprobar la Memoria Anual de Actividades si la hubiere.
- 6) Ratificar la baja de los miembros de pleno derecho de la Federación acordada por la Junta Directiva.
- 7) Acordar el cese de los cargos directivos.
- 8) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Federación y sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza.
- 9) Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros de pleno derecho decididas por la Junta Directiva.
- 10) Ratificar la atribución de representantes vocales de la Asamblea, hecha por la Junta Directiva.
- 11) Refrendar el nombramiento y la remoción del Secretario General acordado por la Junta Directiva.
- 12) Acordar la ampliación de la Junta Directiva durante el curso del período electoral dentro de los límites estatutarios. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los elegidos se extenderá sólo hasta el término de aquél período.
- 13) Así como cualquier otra que permita y facilite el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 14.- CONVOCATORIA

Tendrá carácter Ordinario y se reunirá una vez al año, siempre dentro del segundo semestre natural.

La Asamblea General tendrá carácter Extraordinario y se reunirá cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva o a petición de un número de asociados que representen un 20% de los votos. En este último supuesto, los asociados solicitantes, elevarán el oportuno escrito al Presidente de la Federación en el que consten las razones que motivan tal petición y el orden del día que pretendan incluir.

CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.-

Las Asambleas Generales, en cualquiera de los supuestos enunciados, serán convocadas por el Secretario General de la Federación en nombre del Presidente de la misma. Las convocatorias serán por escrito dirigido a cada Asociado, incluyendo en el mismo el Orden del Día a debatir. También será permitido para realizar la convocatoria cualquier medio telemático y electrónico para la comunicación de la convocatoria siempre que quede constancia de que la convocatoria haya sido recibida por los socios.

Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, deberá transcurrir, como mínimo diez días hábiles.

ARTÍCULO 15.- QUORUM PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

1.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria un número de Asociados que representen al menos, la mitad más uno de los votos de la Asamblea General, tanto presentes como representados.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de los Asociados asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

2.- La Asamblea General Extraordinaria, quedará válidamente constituida, cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, un número de Asociados que representen al menos, el sesenta por ciento del número de votos de la Asamblea General.

En segunda convocatoria, quedara válidamente constituida, cualquiera que fuere el número de los Asociados asistentes.

Fecha de emisión:
22/05/2019
11:02:40



COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Alicante

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo, el mismo plazo que en 03/1464 el supuesto anterior.

En todos los casos, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General. 8 us 15

ARTICULO 16.- DE LOS VOCALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asistencia a las Asambleas Generales podrá hacerse personalmente por cada vocal o mediante delegación expresa y escrita a favor de otro vocal que asista a la reunión con el límite de 5 representaciones por vocal.

ARTICULO 17.- DE LAS VOTACIONES.-

En la Federación se contemplan dentro de los Socios de número, tres categorías para encuadrar a las empresas dependiendo del importe de la cuota de sostenimiento a esta Federación. Dependiendo de la cuantía de la cuota, ésta proporcionará los siguientes votos en la Asamblea General, y en el resto de los Órganos de Gobierno.

- A. Aportación a la Federación de una cuota máxima proporcionará 7 Votos.
- B. Aportación a la Federación de una cuota media proporcionará 4 Votos.
- C. Aportación a la Federación de una cuota mínima proporcionará 2 Votos.

En la Federación, los acuerdos se adoptarán, por votación, con las mayorías que se establecen en los presentes Estatutos.

Las empresas que pertenezcan al Comité y/o a la Junta Directiva necesariamente abonaran la cuota correspondiente al Grupo A.

ARTICULO 18.- DE LA INFORMACIÓN A LOS ASOCIADOS.-

La Federación promoverá la participación informada de los Asociados en los órganos de gobierno, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que los mismos ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos de la Federación.

A tal fin se pondrá a disposición de los asociados, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y de la Asamblea General de la Federación, toda cuanta información sea estatutariamente exigible o que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés, y ser razonablemente suministrada, con tiempo suficiente para formar criterio y valorar la decisión que se propone.

ARTICULO 19.- REGIMEN SANCIONADOR

La separación de FOPA, de los asociados, así como de los miembros de la Asamblea General por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) Descredito o menosprecio a FOPA o a sus miembros

d) Competencia desleal así como un mal uso de la imagen o influencia de la Federación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, y cuyo procedimiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

Dato 29 ENE. 2016 03/1464
Fol: 9 de 15

Sección 3ª - De la Junta Directiva

ARTICULO 20.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación.

ARTICULO 21.- COMPOSICION

La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente.
- Vicepresidente 1º- Tesorero
- Vicepresidente 2º.
- El Secretario General
- Hasta un máximo de 17 Vocales

ARTICULO 22.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus competencias.
- 2) Aprobar los programas y planes de actuación de la Federación
- 3) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de pleno derecho de la Federación.
- 5) La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho.
- 6) Acordar la baja de los miembros de pleno derecho de la Federación.
- 7) Elaborar la Memoria Anual de Actividades si la hubiera, para su aprobación por la Asamblea.
- 8) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su ratificación por la Asamblea.
- 9) El nombramiento y remoción del Secretario General a propuesta de la Presidencia
- 10) El nombramiento y remoción del Asesor Jurídico si lo hubiere.
- 11) Las que le sean delegadas por la Asamblea.
- 12) Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse, simultáneamente, la convocatoria de la Asamblea, para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- 13) Asignación de vocalías a los miembros de pleno derecho antes de la convocatoria de nuevas elecciones y fijación de la composición inicial de la Asamblea General.
- 14) Determinar al inicio del período electoral, el número de vocales con que haya de constituirse la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.
- 15) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la Federación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- 16) Elegir de entre sus componentes a propuesta del Presidente, hasta cinco vocales, además del Presidente, Vicepresidente 1º -y Tesorero y Vicepresidente 2º, para el

Comité Ejecutivo, y nombrar y remover, a propuesta del Comité Ejecutivo, al Asesor Jurídico de la Federación si lo hubiere.

17) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.

Date 29 FNE, 2016
03/1464

ARTICULO 23.- CONVOCATORIAS

La Junta Directiva se reunirá en Sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre, pudiendo reunirse en Sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o a petición de una tercera parte de los vocales de la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- DURACION DEL MANDATO

La duración del mandato de miembro de la Junta Directiva será el de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección

ARTICULO 25.- CAUSAS DE CESE COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Muerte de la persona o disolución de la jurídica, o incapacidad para el ejercicio empresarial de conformidad con la legislación vigente.
- b) A petición propia.
- c) Por cesar o causar baja como miembro de la Federación.
- d) Por acuerdo razonado de la Junta Directiva acordado por mayoría.
- e) Por término del mandato para el cual fueron elegidos.
- f) Por falta de asistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno a los que pertenezca, sin causa justificada, durante tres convocatorias en un año, consecutivos o no, a propuesta del Presidente del órgano de Gobierno que se trate.
- g) Por haber cesado en la representación que ostentaba y por la cual pertenecía a los órganos de Gobierno de FOPA
- h) Por sustitución a indicación de la organización o empresa a la que representaba.

Sección 4ª.- Del Comité Ejecutivo

ARTICULO 26.- EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el Gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación.

ARTICULO 27.- COMPOSICION.-

1.- Estará compuesto por:

- a) El Presidente
- b) Un Vicepresidente Primero-Tesorero
- c) Un Vicepresidente Segundo
- d) Un Secretario General
- e) Hasta 5 vocales elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros a propuesta del Presidente

El Secretario General de la Federación formará parte del Comité con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.

2.-El Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente, podrá designar en calidad de Asesor del mismo hasta 2 personas de reconocido prestigio y experiencia acreditada en el mundo empresarial y económico, que tendrán voz pero no voto.

3.- El Presidente procurará que exista una representación proporcional de los distintos miembros de la Federación que forman parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en el seno del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 28.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Elaborar los balances, presupuestos y la liquidación de los mismos para conocimiento e informe de la Junta Directiva.
2. Elaborar la Memoria Anual de actividades, si la hubiere, para conocimiento e informe de la Junta Directiva.
3. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
4. Realizar, promover y orientar las actividades de la Federación para el logro de sus fines específicos.
5. Promover, estudiar e informar a la Junta Directiva de los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos competentes.
6. Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Junta Directiva y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Federación.
7. Autorizar la adquisición de servicios, bienes muebles y concertar créditos por un importe no superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación.
8. Cualesquiera otras funciones que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos de la Federación.
9. Proponer a la Junta Directiva la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente o temporal

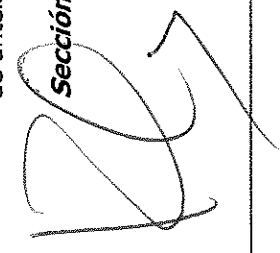
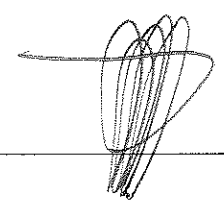
El Comité Ejecutivo podrá asimismo, en caso de urgencia debidamente justificada, ejercer todas las funciones asignadas a la Junta Directiva en los presentes Estatutos salvo las previstas en los apartados 16 y 17, debiendo dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de los Acuerdos adoptados a los efectos de su ratificación.

ARTICULO 29.- CONVOCATORIA

El Comité Ejecutivo se reunirá de forma Ordinaria, al menos, una vez cada dos meses y de forma Extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes.

En todo caso, deberá proceder una convocatoria con el Orden del Día, cursada con tres días naturales de antelación vía telemática.

En casos de urgencia, podrá convocarse el Comité Ejecutivo sin necesidad de observar el plazo de antelación establecido, mediante cualquier medio electrónico o telemático



Sección 5ª.- Del Presidente

Data 29 ENE, 2016

03/1464

12 15

ARTICULO 30.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el régimen electoral.

Su cese se producirá, por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea por término del mandato, y por fallecimiento.

En caso de vacante de la Presidencia antes de que finalice su mandato, el nuevo Presidente será propuesto, por y entre los Vicepresidentes. Dicha propuesta será sometida a refrendo de los órganos de gobierno colegiados de la Federación. El así elegido lo será por el período que reste hasta la renovación natural del mandato y quedando la vicepresidencia correspondiente vacante hasta que proceda a su renovación.

El Presidente, lo será de la Asamblea General, la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- 2) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- 3) Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o, en su defecto, miembros del Comité Ejecutivo.
- 4) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 5) Abrir y rescindir cuentas corrientes y de crédito y realizar todo tipo de operaciones bancarias, con toda clase de entidades, sociedades y bancos, incluso con el de España y sus sucursales de forma indistinta con el Vicepresidente 1º-Tesorero.
- 6) En todos los órganos que preside su voto, en caso de empate, es de calidad.

ARTICULO 31.- DURACION DEL MANDATO

La duración del mandato de todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Federación será de cuatro años, siendo reelegibles indefinidamente, a excepción del Presidente que solo podrá optar a una reelección, limitando por lo tanto su mandato a ocho años.

Cumplido su mandato, el Presidente y demás componentes del Comité Ejecutivo pasaran automáticamente a la situación de "en funciones" quedando obligado el Presidente a convocar elecciones a la mayor brevedad posible. Durante el desarrollo del proceso electoral correspondiente continuaran en funciones hasta la celebración de la Asamblea General Electoral.

Sección 6ª.- Los Vicepresidentes

ARTÍCULO 32.- DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO-TESORERO

El Vicepresidente 1º -Tesorero ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Presidente, o el Comité Ejecutivo, sustituyendo al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad.

El Tesorero será el encargado de la custodia de los libros de contabilidad y de los fondos de la Federación.

Será el encargado de redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de aquellos anualmente, realizando estas funciones por sí o a través de la persona encargada de la realización material de estas funciones, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad,

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Alicante	
Fecha de emisión:	
22/05/2019 11:02:40	

facilitando información fidedigna de la situación económica de la Federación al asociado que lo solicite.

Fecha: 21 ENL. 2019

03/1464

Folli: Presentado

13 de 15

ARTICULO 33.- DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO

El Vicepresidente Segundo ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Presidente, o el Comité Ejecutivo, sustituyendo al Vicepresidente 1º-Tesorero en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o incapacidad.

Sección 7ª.- Del Secretario General

ARTICULO 34.- DESIGNACION

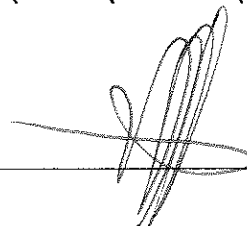
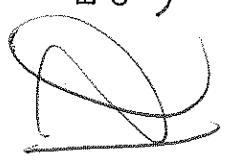
La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Federación estará a cargo de un Secretario General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de gobierno de la Federación.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 35.- FUNCIONES

Al Secretario General le corresponden las siguientes funciones:

1. Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de la Federación
2. La dirección del personal y los servicios de la Federación.
3. Velar porque se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias, advirtiéndolo asimismo de la posible ilegalidad en que podrían incurrir, en su caso, los actos y acuerdos que pretendiera adoptar cualquiera de los órganos y cargos directivos de la Federación.
4. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación
5. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto aquellos que deban ser custodiados por el Tesorero.
6. Llevar el control de los libros de Asociados.
7. Redactar y autorizar con su firma y el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones, las certificaciones que haya de librar de las mismas, así como cualquier otro certificado relativo a los libros y documentos que obren en poder de la Federación.
8. Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Federación y cumplir los encargos que en ejercicio de sus funciones y reglamentariamente se le encomienden.
9. Representar y comprometer a la Federación ante todo tipo de Instituciones públicas y privadas en materia de negociación colectiva, convenios de formación, contratos laborales, de suministro y otros de análoga naturaleza.
10. Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y reclamaciones de todo orden y jurisdicción, ante Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública o Entidades Privadas.
11. Solicitar y presentar en nombre de la Federación y ante cualquier Administración Pública o Entidades Privadas, nacional e internacional, toda la documentación que sea precisa y se estime necesaria en materia de programas o cursos formativos y ayudas o subvenciones de cualquier tipo.
12. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno, así como las que específicamente le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Directiva.

El Secretario/a General será un profesional-técnico no asociado, tendrá voz pero no voto en los órganos de Gobierno de la Federación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Alicante	
Fecha de emisión:	
22/05/2019 11:02:40	

ARTICULO 36.- REGIMEN ELECTORAL

1.- DE LAS CANDIDATURAS.-

Los candidatos a Presidente, acompañarán al tiempo de la presentación de sus candidaturas, una lista con los nombres del Vicepresidente Primero-Tesorero, Vicepresidente Segundo y los Vocales, que compondrían inicialmente la Junta Directiva en el caso de resultar elegidos.

2.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.-

Los candidatos deberán presentar su propuesta de lista al Comité Ejecutivo, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Electoral.

La candidatura necesariamente, estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente Primero-Tesorero, Vicepresidente Segundo y los Vocales hasta un máximo de 17 Vocales propuestos para ser miembros de la Junta Directiva.

3.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL.-

El Comité Ejecutivo, nombrará con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General electoral una Comisión Electoral formada por tres miembros del Comité Ejecutivo, que velará por el cumplimiento de la normativa y el calendario electoral y conocerá y resolverá de cuantas cuestiones o alegaciones sean planteadas en relación con el proceso electoral.

4.- DEL QUORUM PARA LA ELECCIÓN.-

La Asamblea General Electoral mediante sufragio libre y secreto procederá la votación de las candidaturas que se hayan presentado, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 37.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

- a) Desempeñar las delegaciones que se les encomienden e integrar las Comisiones de Trabajo para las que fueran designados.
- b) Proponer cuanto estimen conveniente a la Federación.
- c) Asumir interinamente otros cargos del Comité, cuando para ello fueren designados por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante.

ARTICULO 38.- PERSONAL DE LA FEDERACION.-

La Federación se proveerá de personal necesario para su servicio y será dirigido por el Secretario/ General.

TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39.- DE LOS PRESUPUESTOS DE LA FEDERACION.-

El Comité Ejecutivo presentará a la Junta Directiva el presupuesto para su aprobación por la misma y su ratificación posterior por la Asamblea General Ordinaria.

Fecha de emisión:
22/05/2019
11:02:40

Autoridad laboral competente
Alicante

COPIA AUTÉNTICA



La Memoria y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación, previo informe preceptivo del Comité Ejecutivo, corresponde a la Junta Directiva, estarán a disposición de los asociados en el domicilio social de la Federación con quince días de antelación a la celebración de la Junta Directiva y la Asamblea para la comprobación por cualquier miembro de la Federación que lo solicite.

Cualquier otro gasto por actuaciones o gestiones de la Federación no previsto en el presupuesto ordinario, será aprobado provisionalmente por el Comité Ejecutivo, quien determinará la forma y procedimiento de su financiación, por medio de derramas o cuotas extraordinarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Junta Directiva.

Los ingresos de la Federación estarán constituidos por las cuotas que paguen los asociados, las derramas que con arreglo a los Estatutos se acuerden, las subvenciones, acuerdos de colaboración, así como cualquier otro ingreso que legalmente pueda obtenerse.

TÍTULO IV - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 40.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General.

Para la adopción del acuerdo es necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.-

La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General o cuando legalmente proceda.

Para la adopción del acuerdo es necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos de la Asamblea.

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a realizar el activo y satisfacer las obligaciones pendientes de pago, repartiendo el eventual saldo de liquidación entre entidades no lucrativas, en la proporción que la propia Asamblea General determine.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Comité Ejecutivo y, en último extremo, a la Junta Directiva.

La Federación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas y empresariales se dicten.

Diligencia para hacer constar que este texto estatutario, fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en Alicante el día 30 de noviembre del año dos mil quince.